



ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1

RESOLUCION N° 03253-2021-JEE-LIE1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSE MANUEL
QUISPE MOROTE
Fecha: 08/06/2021
20:12:39

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002253

ACTA ELECTORAL N.° 05778896B

DEPARTAMENTO DE LIMA
PROVINCIA DE LIMA
DISTRITO DE SANTA ANITA

Firmado
Digitalmente por:
DAVID ALI
ROMERO
BECERRA
Fecha: 08/06/2021
17:59:15

Santa Anita, 08 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

Firmado
Digitalmente por:
ISABEL CRISTINA
HUAMAN GARCIA
Fecha: 08/06/2021
20:26:29

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral carece de número del D.N.I. del presidente; del apellidos y número de D.N.I. del secretario, de la mesa de sufragio, en el Acta de Instalación.
2. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se advierte que en esta última se logra acreditar la existencia de:
 - a. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de Instalación.
 - b. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de Sufragio.
 - c. Los datos y firmas de los tres miembros de mesa en la sección de escrutinio.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
LOPEZ CHALCO
Fecha: 08/06/2021
20:32:34

3. **Norma aplicable:** El artículo 8 del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto. Así mismo, conforme al Artículo 16 del Reglamento antes señalado, se procede a efectuar la correspondiente integración.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 11 del citado Reglamento, del cotejo se verifica que el acta electoral cumple con el requisito exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de la mesa de sufragio, durante el acto de instalación, la votación y el escrutinio.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral.

Artículo segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Jurado Electoral Especial de Lima Este 1
Calle Compañía Pina Santa Anita 2019
Este es un archivo electrónico impreso de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 018-2016-M. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA ESTE 1

RESOLUCION N° 03253-2021-JEE-LIE1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
JOSE MANUEL
QUISPE MOROTE
Fecha: 08/06/2021
20:12:41

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ss.

Firmado
Digitalmente por:
DAVID ALI
ROMERO
BECERRA
Fecha: 08/06/2021
17:59:16

JOSÉ MANUEL QUISPE MOROTE
Presidente

ISABEL CRISTINA HUAMAN GARCÍA
Segundo Miembro. Asimismo,

Firmado
Digitalmente por:
ISABEL CRISTINA
HUAMAN GARCIA
Fecha: 08/06/2021
20:26:30

LUIS ALBERTO LÓPEZ CHALCO
Tercer Miembro

DAVID ALI ROMERO BECERRA
Secretario Jurisdiccional

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
LOPEZ CHALCO
Fecha: 08/06/2021
20:32:35

CCP

